

Barcelona



JESVS MARIA JOSEPH.

CVM PROTOPARENTE NOSTRO Ss. PATRE ELIA.

RESPUESTA QUE SE DA A CIERTO

PAPEL, O PETICION PRESENTADA POR parte de los señores Administradores, y Consejo General de la Illustre Cofadria de nuestra Señora de el Carmen de Barcelona, al muy Reverendo Padre Provincial de dicho Orden, sobre ciertas quejas, ò sentimientos, que muestrá tener dichos señores, por aver servido las nuevas Colgadas de damasco que tiene la Iglesia de el Carmen, sin su consentimiento, al adorno de el Altar que hizo el Convento en la calle anchá, por occasion de las fiestas de la extension de el Rezo del Oficio de nuestra Santa Patrona, y Protomartyr, la Virgen Santa Eulalia, que hizo en la muy Illustre Ciudad de Barcelona à los 23. de Octubre de 1686.

Sub tuum Praesidium Confugimus Sancta Dei genitrix, &c.

EN terminos de vrbaniidad se ciñe la obligacion de responder à peticiones, ò demandas que se hazen, y de la equidad el dar satisfaccion à las quejas, ò sentimientos que se proponen; y mas si tiran à desflucir el buen credito, y honor de los que le deven por su estado, conservar sin borrõ, ò lunar, que le tisne, como se deve assi entender de el de los Ecclesiasticos, assi Regulares, como Seglares, de quienes se dize: *Christi bonus odor sumus in omni loco.* Y se recrece mucho mas la obligacion de satisfacer, y defenderse, con viva fuerça, y claridad, de los que no solõ tiran à desflucir las personas de los Ecclesiasticos, sino que se alargan à pretender con sus quejas, y sentimientos, atropellar, y minuir los fueros, y drechos competentes à su estado, y profession; por quanto, paraque mejor se reciban de la Plebe las dichas quejas, ò sentimientos, suelen paliarlas con el solito emboço de virtud, y zelo; mostrandose muy anciosos, y cuydadosos de la conservacion de todo lo estimable, precioso, y bueno: Cuydado con los tales, que importa mucho darles à conocer, quitandoles el emboço; y es preciso defenderse de ellos, y de sus nocivos tiros, porque suele ser mas nociva la malicia quando se encubre con velo de devocion (A) Tisnar, y condenar por malo al innocente, para grangearse en la comun estimacion, aplau-

A

fos

Gravior enim fit, & magis noxia improbitas benignitatis obumbrata velamine S. Ambrosius lib. 5. Exam. cap. 8.

B

Nihil autem ab æquitate, & rectitudine magis alienum, ac perniciosum excogitari potest, quam innocentis condemnatio. Valanz. in cons. 163. num. 140. y otros.

C

Magna vis veritatis, que contra hominū ingenia, calliditatem, solertiam, contraque hominum insidias facile per se ipsam defendat Cicero. pro M. Cel. Quemadmodum Sol à nubibus sæpè intercipitur, sed non suffocatur; ita veritas aliquando laborare potest, extingui nunquā Polib. Hist. lib. 3.

D

Multo magis est opinio purgata, quam si defidentibus querelis non fuerit impetita. Casiod. lib. 4.

E

Purga suspiciones hominum, convince criminantem, ne si dissimulaveris consentire videaris. S. Hieron. Epist. ad Rufinum.

F

Error cui non resistitur approbatur; & veritas, cum minimè defensatur opprimitur. Cano. 3. dist. 83.

fos es cosa tan sensible, que puede destemplar à la mas radicada modestia (B) Pero passemos desde luego à la defensa de la innocencia, drecho, y urbanidad, Estado Ecclesiastico, y Religioso, que todo assiste al Prior, y Convento de el Carmen; y todo lo atropella, y sollicita defflucir el papel de quejas que se ha dado al Provincial de dicho Orden, por parte de los señores Administradores de nuestra Cofadria de el Carmen, sobre el frangente arriba notado de las Colgaduras de damasco.

Para responder al dicho papel, ò peticion con la adecuacion que se requiere, es preciso insinuar por mayor su contenido, que todo se reduce à la queja, ò sentimiento que muestran por averse valido el Convento de las Colgaduras de damasco, que tiene para adorno de su Iglesia, en ornato, y lucimiento de el Altar que compuso por su cuenta, à imitacion de las demás Religiones, al remate de la calle ancha, que dicen, que se deterioraron mucho por las lluvias que sucedieron, sin intervencion de el consentimiento de dichos señores Administradores, à quienes diò el Prior, y Convento vna de las dos llaves que tiene el lugar, en que se hallan guardadas; diziendo ser muy sensible punto, el averlas sacado sin su llave, y consentimiento para la dicha funcion, inurbanidad grande, de que inferen, ser muy contingente, que se siga otra mayor, como es de sacar el Convento, ò P. Sacristan el oro, y plata que tiene nuestra Cofadria en sus lugares dentro de el Convento cerrado todo con sus llaves, que se tienen en su poder dichos señores Administradores, sin que el Prior de el Convento tenga llave alguna en dichos lugares, ni en el que se guardá las limosnas de los devotos Cofadres de la Virgen nuestra Madre, y Señora, (deviendola tener el Prior de el Convento en todos los dichos lugares, como assi lo pretende executar.)

Este es el adecuado motivo de la queja, y sentimiento que muestran por su papel los señores Administradores, y sobre que instan con viva fuerça la satisfaccion de el Prior, y Convento, que se ha resuelto de darla como se sigue; no porque se sientan culpados, sino solo para el desengaño de dichos señores, y menesterosa instruccion de la verdad, que es preciso, que se luzga por mas que densos nublados de emulacion, y cavilacion se le opongian (C) Siendo preciso tambien oponerse à la calumnia impuesta, que de presente anda en opiniones varias de la Plebe, que suele ladearse comunmente à lo mas nocivo (D) Y en semejantes frangentes, no puede aprovechar, sino mucho dañar al innocente el dissimulo, y silencio (E) Que sin duda assi le despreciaràn el Prior, y Convento de el Carmen, al papel lleno de calumnias con el silencio, y dissimulo, sino instasse la fuerça de el mayor daño que se podia seguir de el dicho silencio. (F)

Dizen los señores Administradores, que fue inurbanidad grãde el sacar

el sacar el P. Sacristan de el Carmen las Colgaduras, que se hallan cerradas con dos llaves, vna de las quales tenia dicho Sacristan, y la otra se hallava en mano, y poder de dichos señores Administradores de la Cofadria, sin que consintissen, ni diessen la llave para la extraccion de las Colgaduras los señores Administradores: Esto se nota de inurbanidad muy sensible; pues sepasse que no lo fue, por lo que luego se dize.

No faltò el Padre Sacristan à la devida urbanidad, pues que embiò à buscar la llave à vno de los señores Administradores que la tenia, el qual respondiò, que no la podia dar sin consentimiento de sus compañeros, para cuyo efecto era preciso que se juntassen: Y como considerasse prudentemente dicho P. Sacristan, que entre juntas, y cavilaciones (que ya empeçaban à mostrarse) se avia de passar mucho tiempo, à que no dava lugar la obligacion de parar el Altar en obsequio de la fiesta de nuestra Santa Patrona la Virgen, y Protomartyr Santa Eulalia, y de la muy Illustre Ciudad de Barcelona, que deseaba con todo conato, que fuesse la fiesta, y adorno de los Altares, con el mayor lucimiento que se pudiesse; entonces dicho P. Sacristan, movido de zeloso impulso, tomò su llave, y abrió su cerradura, y pudo reconocer, que se hallava abierta la otra; viendo pues, que con este descuydo, que deviò tener el señor Administrador, se le venia la ocasion à las manos, para valerse de las Colgaduras, y aprovechar el tiempo que se le passava de componer su Altar, tomò las piezas de las Colgaduras, que le parecieron ser menester, y con ellas se fue à obrar lo de su officio, y obligacion.

Esto pudo muy bien suceder assi, como assi, dizen, sucediò, y pudieranlo assi entender los señores Administradores, si con sano, ò Christiano coraçon atendiessen à no cargarse sus conciencias, que no quedaron sin carga, por lo que dixeron en su papel; y es, que se valiò dicho P. Sacristan, para sacar las Colgaduras, de llave falsa, ò de descerrajar la cerradura; pues que en lo primero solo indicaban vn leve descuydo en vna persona Seglar, y por lo segundo pusieron vn culpable borton en el honor de vn P. Sacerdote; cargandole à mas de lo dicho, se que las de mayor descredito, y gravedad, como es dezir, que se pueden recelar de los Padres Sacristanes de el Convento, semejantes insultos sobre el oro, y plata que tiene nuestra Cofadria baxo de sus llaves en diferentes lugares de el Convento.

Punto es este que clama, y dà voces al Cielo con vivo sentimiento, y ancia de el menesteroso reparo; pero como con mucha dificultad se encuentra (G) Y no permita el Estado Religioso destemplanças en su modestia, sin las quales, no se podria bien, y como lo sollicita la calumnia, responder à ella, se dexa el retorno para Dios (H) Y lo demàs al silencio (I). Y al Juyzio de prudentes

A 2

dentes

G
Quid detur tibi, aut
quid apponatur tibi ad
linguam dolosam? Psal.
119.

H
Mihi vindictam, &
ego retribuam, dicit do-
minus, Apost. Paulus ad
Rom. cap. 12.

I
Silentium sapientibus
responsi loco est. Euripi-
des Ada.

Ille scit rectè dicere
qui, & ordinatè novit
tacere S. Greg. in moral,

K

Abfit vt de his quid-
quam finistrum loquar,
qui Apostolico gradu
succedentes, Christi Cor-
pus sacro ore cōficiunt,
per quos etiā nos Chri-
stiani sumus, qui claves
Regni Cœlorum habentes,
quodammodo ante
diem Iudicij iudicant.
S Ambrosius in quadam
Epistola.

dentés Carolicos, que sabrán dar á los Padres Sacerdotes, lo que
es tan devido á la alteza de su Estado. (K)

Continuò se el punto de urbanidad por parte de el Prior, y Cō-
vento, porque sabiendo el Prior, que dichos señores Administra-
dores se daran tan por sentidos de averles sacado de su lugar las
Colgaduras de el Convento, sin su llave, sin reparar en que llovía
grandemente, se fue á casa de el señor Arasna de Lana, y Fonta-
net Administrador Cavallero de la Cofadria, y solicitò con par-
ticular modestia, y sumission (por huir el cuerpo á tumultos, que
suelen ser muy nocivos) que templasse su enojo, y considerasse,
que si se avian sacado las Colgaduras sin su llave, fue por aver hallado
la cerradura sin cerrar, y que solo se avian sacado algunas pie-
ças las que conducian para el adorno de el Altar, que hazia el
Convento, en obsequio de la fiesta de nuestra Patrona Santa Eu-
lalia, y de la muy Illustra Ciudad de Barcelona, que la celebrava,
aviendo mostrado particular zelo, y desseo, de que se hiziesse con
todo lucimiento; y que le asegurava, que al punto que se recono-
ciò, que el tiempo amenaçava agua, cuydaron los Religiosos, y
Seglares, que asistian á la composicion de el Altar, de quitar las
Colgaduras, y retirarlas en vna casa de mucha satisfaccion, y de-
votion al Santo Habito de Maria, muy vezina al Altar, donde
estuvieron guardadas quando lloviò, sin poderse mojar, ni dete-
riorar sus colores.

A estas urbanidades de dicho Prior, respondió dicho señor
Arasna de Lana, que ya tenía vocado al Consejo General de la
Cofadria, y que en él se veria lo que se trataria, y resolveria sobre
de lo sucedido con las Colgaduras de damasco.

Replicòle dicho Prior, diziendo, que no era materia que pi-
diessse juntas de Consejo General, pues que entre los señores Ad-
ministradores, y el Prior de el Convento, contra quien tenian su
sentimiento, se podia tratar, y resolver lo mas conveniente. No
quiso dicho señor Administrador conformarse con este sentir, por-
que deve estar muy satisfecho de sus dictámenes, lo que no acon-
seja la prudencia de los mas entendidos (L) Como si de alboro-
tar los animos de los señores Cofadres se avia de seguir algun pro-
vecho á nuestra Cofadria, siendo cierto, que de semejantes fran-
gentes, no se facan sino peores males (M) Como son guerras, y
encuentros de dictámenes, y passiones, de que suelen seguirse fa-
tales sucesos en ruina de las almas, y cuerpos.

Esta urbanidad que vsò el Prior con dicho señor Administra-
dor, siendo tal que pudo sosegar, y satisfacer al mas caviloso, si se
huviesse bien considerado en su substancia, y circunstancias de la
persona, y oficio de el dicho Prior, y de el tiempo de lodos, y
aguas que la executò, no aprovechò cosa alguna para atajar, que
no entrassen tumultos, y disturbios dõde siempre se avia observado
(como

Hoc vnum scio, nil
me scire. Val. Max.

M
Bellum colligit, qui dis-
cordias seminabit. ve-
rum seminat, & turbine
metent. Olear. cap. 8.

(como era justo, y agradable á Dios, y á los devotos Cofadres) vna muy grande hermandad, y paz entre Convento, y Cofadria (N) Deviòle de parecer al dicho señor Administrador, que le assistia mucha razon para atropellar con el Prior, y Convento; ò lo que importa mirar con ojos claros, y serenos los negocios de empeño! Y mas si tiran à desflucir al Estado Ecclesiastico, que es las niñas de los ojos de Dios, y con especialidad los Prelados de su Iglesia à quienes deven veneracion, y respeto los Laycos (O) Deviendose muy mucho ponderar las sequelas de escandalo tan nocivas al dicho Estado (P) Con otros inconvenientes, que se miravan seguirse de semejantes tumultos; en conclusiõ ningun inconveniente se vio en el empeño, que como se deviò mirar con ojos turbios, y el coraçon poco sano, todo lo juzgaron (y que mal) muy llano, y conforme à su desseo, y intencion (Q) Y assi saliò lo rapido de la corriente, sin parar hasta mover disturbios, y alborotos en la Hermandad de la Virgen nuestra Señora de el Carmen, impressionando con ardor desordenado los animos de los señores Cofadres, así que entravan al Convento para la Junta, ò Consejo à que avian sido llamados por sus cedula, que las dexaron en sus casas.

Y para que se vea como ninguna razon, ò fundamento tuvieron sobre el dicho frangente de las Colgaduras, para turbar la buena paz, y hermandad, que se hallava entre Prior, Convento, y Cofadria: pues que ya queda referido el fundamento de la quexa de inurbanidad, por las muchas cortesías que usaron Prior, y Convento, con los señores Administradores, como queda insinuado; será preciso passar à tratar de el drecho de dominio, que se tiene sobre las Colgaduras, de que se trata, y de quien sea en fuerça de drecho Divino, y Ecclesiastico, y de las demás quexas contenidas en dicho papel, para ahorrar prolixidad, que si todas se avian de tratar con especialidad, y extension, seria cosa muy cansada, y fastidiosa (R) con que tendràn los señores Administradores su menesteroso desengaño, y freno para en adelante no mover disturbios por lo que no es suyo, ni lo puede ser.

Comunmente se dize: *No muevas à Perro que jace.* Con mucho descanso se hallavan el Prior de el Carmen, y su Convento, mirandose como con santo zelo, y fervorosa devocion, se desvelavã los señores Administradores en aumento, y lucimiento de nuestra Cofadria, y santo Habito, ayudando el Convento en todo lo possible, como de ellos seràn testigos muchos Cavalleros, y seràn los que mas habran trabajado en su mayor aumento, y lucimiento, hallandose Administradores: Y con estos desvelos de devociõ que advertian los Piores en los señores Administradores, no hazian reparo alguno en franquearles, y permitirles algunas cosas, que cedian en algun detrimento de las temporalidades de el Cõ-

A 3

vento

N

Cain non placuit Deo, quia non habuit charitatem. Thomas Anglicus apud Sylveiram Carmelitam, in cap. 1. Apoc. Ioan. quest. 13. num. 99. Non tam externa pax, quæ non est in nostra potestate, quàm illa ex vacuitate passionum, atque perturbationum existens, cum nulla cogitatione vitiosa, neque perturbatione queritur, quæ simul cum mutua interse gratia illi consecuti fuerint, ad quos dictum est, gratia vobis, & pax à Deo Patre, & Domino nostro Iesu Christo, Anonismus Auctor Grecus, apud Agellum, & Sylveiram Carmelitam desuper citatum, 9. 14. n. 107. O

Et adorent ante pedes tuos in reverentiâ Ecclesiasticæ dignitatis, quæ est in te; in hoc notatur humilitas conversorum, D. Thomas citatus à Sylveir. in Apoc. cap. 3. quest. 23. num. 181. Adorabunt vestigia pedum tuorum. Iſaias 60. n. 14. P

Ve homini illi per quæ scandalum venit. Mattheus Evang. cap. 11.

Qui ambulat in charitate, inter lucidas lampades degit, qui à charitate decidit, in tenebris, cecitate, ac caligine versatur. Charitas illustrat, in luce veritatis mentem, atque ignorantie tenebras discutit. Delrio, & Sylveira citatus nu. 131.

R

Omnia longa solent cunctis fastidia ferre. Ovidius.

Hoc ipso quod bona sunt sacra, & Ecclesiastica, ut potest sicut dicebatur à fidelibus ad Dei cultum, atque ob supernaturalem finem in manus Ecclesiasticorum Prælatorum oblata, necessario fit, quod ipsorum administratio, dispositio, & applicatio quæcunque, ad eosdem Ecclesiæ Prælatos, & non ad seculares potestates pertinere possit. Thom. Delbene de immunit. & iurisdic. Eccles. cap. 3. dub. 6. sect. 5. n. 5. Idem Delbene c. 8. dub. 4. sect. 1. n. 6. omnia quocunque modo Ecclesiastica, subtrahuntur à iurisdictione ipsorum laicorum.

Hanc consuetudinem, que contra Sanctam Ecclesiam Catholicam alterari videtur, omnino interdicimus; ut nullo modo unquam oblationes, que intra Sanctam Ecclesiam offeruntur, sub dominio Laycorum detineantur; sed tantummodo Sacerdotibus, qui quotidie Domino servire videntur, liceat comedere, & bibere; quia in veteri testamento, &c. S. Damasus Papa.

Laycis in rebus Ecclesiæ obsequendi potius manet necessitas, quam auctoritas Imperadi. Innocentius Papa X. in sua Bulla Romæ expedita die 6. Octobris 1653. in corpore anno 10. sui Pontificatus. Sub distributione anathematis prohibem, Ecclesias à Laycis incastellari, aut in servitutem redigi, aucto-

vento, y reparos de la Iglesia, y Sacristia, como es averles dado el Platillo de la Virgen, que pide por la Iglesia los dias Festivos, siendo cosa muy considerable lo que recoge de limosnas en un año, que dizen, que passan de cien escudos; que aplicava el Convento en reparos, y aumento de los ornamentos de su Iglesia, y necesidades de su Sacristia; dandolo todo por bien empleado, pues tambien se empleava todo para mayor gloria, y servicio de Dios, y de la Virgen nuestra Madre, y Señora, y de su Santa Iglesia. Pero como de presente pretendan los señores Administradores tocar en puntos de derecho, y dominio, pretendiendole tener en lo que no le tienen, ni le pueden tener por derecho Divino, y Ecclesiastico, si solo vna pura, y nuda administracion subordinada (S) Es preciso, ya que no les han contentado las urbanidades, que con dichos señores han usado Prior, y Convento, salir à la defenfa de el derecho, y dominio, que tienen dicho Prior, y Convento, sobre todo lo que entra en su Iglesia con titulo de su Santo Habito de la Virgen Santissima de el Carmen, y su Cofadria. (T)

Grandemente blasonan por su papel los señores Administradores, diciendo: Que nuestra Cofadria ha gastado en la fabrica de las Colgadas de damasco, de que se trata, 2500 p. s. Y si de esta partida quitamos las que se deven quitar por buena cuenta, y razon, sabran mejor, que es sobradamente larga la cuenta, ò partida, de que blasonan, quiten pues de la dicha partida, la de 500 p. s. que dizen que las dio un devoto particular, que no nombran; y seràn muchos los que sepan, que fue el devoto particular un Religioso de el Carmen de los de mayor suposicion de el Convento que es preciso nombrarle de presente para el desengaño publico, aunque lo sienta su modestia, y fue el M. R. P. Maestro Fr. Francisco Garau: Quiten mas de la dicha partida, de que blasonan, la muy grande, y considerable, que dio para socorrer esta necesidad de Colgadas que padecia la Iglesia de el Carmen, movido de su particular devocion que tiene à la Virgen de el Carmen, y de su Santo Habito, el muy Illustre señor Abad de la Santa Iglesia Collegiata de la Villa de Cardona, dignissimo Vicario General de el Exercito de su Magestad (Dios le guarde) y merecedor por muchos titulos de mayores empleos: Y quiten los considerables socorros, que dieron tambien à los señores Administradores las Cofadrias que tiene la Iglesia de el Carmen, à quienes assiste, y sirve el Cõvento como muy interessadas en los adornos de la Iglesia, para el mayor lucimiento de sus fiestas que en ella celebran todos los años: Y quiten particulares limoznas, que les dieron para dicho efecto particulares Religiosos, y Seglares, assi sepulturarios, como no sepulturarios de dicha Iglesia, desseando su mayor lucimiento, y adorno, que juntas hizieran muy considerable partida

tida: Conque si este negocio admitiessa liquidacion de interesses, se verian muy minorados los de la grande partida de gasto, de que blasonan los señores Administradores; y solo les quedaria en su favor poco mas de las 300 μ fs. que tomaron à censo, de que dizè que pagan todos los años 15 μ fs. à Benito Sastre: Y paraque no sintiessa mucho nuestra Cofadria essa carga de aver de pagar todos los años 15 μ fs. le cedio el Convento el platillo de la Virgen, que importa, dicen, en vn año passados de cien escudos, como se ha dicho; cõ que llevadera deve de ser la carga à quien cobra ciẽto que antes no cobrava, aver de pagar 15 μ fs. y esto no entra en cõsideracion de dichos señores Administradores; pero si entra en la del Prior, y Convento que està resuelto de poner su platillo en su lugar, como de antes estava, y que le tenga el de la Cofadria como de antes le tenia despues de el platillo de el Convento, y de las Almas del Purgatorio, assi por lo que se ha dicho, como por que siente mucho la falta que le hazen sus frutos para el reparo de las necessidades que se ofrecen en su Iglesia, y Sacristia. Añadiendose à la dicha resolucio, la que se ha tomado por parte de el Prior, y Convento en orden à quitar desde luego otro platillo que les avia permitido, por lo qual se pide para la obra de los damascos, por ser cosa de irrisio, pedir por lo que se halla ya hecho, y pagado.

Y sobre no expressar con claridad los señores Administradores dichas Colgaduras; como fuero, à mas de las sobredichas 300 μ fs. dar pagadas à todos sus gastos, ciento, y sesenta canas de damasco con sus colores de carmesi, y amarillo, cuya fabrica corriò por manos de el señor Francisco Potau mayor Mercader, y de el solo Convento el pagar todos los gastos que hizieron al dicho señor Potau, auiendo antes pagado las muestras que tienen los dichos damascos, que costaron 36 μ fs. sin el cofer todas las colgaduras de la Iglesia, que corriò por cuenta, y manos de vn Religioso de el Convento, que se llama Fr. Antonio Puig, con aver quedado el Convento cargado, por ocasion de tantos gastos hechos por dichas Colgaduras en mas de 60 μ fs que paga todos los años. Se halla vn error biẽ considerable, no se sabe si solo estaria en el modo de hablar de los dichos señores Administradores, ò si passaria à entenderlo, assi como lo indicã sus palabras, en orden à segregar la Cofadria de el Convento, y pretender que haze su cuerpo à parte: lo que fuera vn error, y engaño muy considerable, que no se puede presumir de personas tan entendidas: Y assi en caso de duda tenemos obligacion, por nuestro Estado, de instruir lo cierto, y verdadero; como lo es, que la Cofadria, Convento, y Iglesia no son tres, ni dos cuerpos, sino vno solo, cuya Cabeça es el Prior de el Carmen, que gobierna la Cofadria por si, y sus Administra-
dores

ritate Apostolica prohibemus. Calixtus Papa. Confratres non sunt domini bonorum, & elemosinarum Confraternitatis, sed custodes, depositarii, & puri Administratores. Donatus in sua praxi Regular. tom. 2. tract. 13. de oblatis Religiosor. q. 24. nu. 4. & tom. 3. tract. 10. de Confraternitatibus Laycorum quest. 27. num. 1 & n. 5. Adducit circa dictam nudã administrationem declarationes Apostolicas Pij V. & Clementis VIII. cum declaratione Rotæ Romanæ in vna Toletana 19. Maij 1619 & n. 6. incipit idem Donatus, ceterum ad cavendum omnem errorem, tam respectu Regularium mandantiũ, quàm respectu Confratrum &c.

Consilium sine Capite consistere nequit, cuius corporis mystici, caput est pars precipua, & superior, excellentior, & nobilior. Xammar, Cancer p. 1. var. y otros
X

Non est erigenda Cōfraternitas in nostris Ecclesijs, nisi cum quibusdam particularibus cōditionibus, & statutis, quæ aliqui Patres à Cōventu deputati cum Cōfratribus componere debent; interque hoc erit precipuum, vt Prior Cōventus, seu Vicarius, vel alius Religiosus ab eo nominatus in omnibus Congregationibus Confratrum assiltat cum voto descisivo, & quod omnes elemosinæ Cōfraternitati erogate seruentur in arca, cuius vnā clauem teneat Prior, & de assensu illius, vel alterius fratris ab eo designati in beneficium Ecclesiæ expēdantur, *Constit. Ord. Carmelit. p. 4. cap. 28, num. 2. in fine. Res oblate Ecclesiæ Regulari acquiruntur ipsi Ecclesiæ; nomine autem Ecclesiæ venit Communitas ipsa eum suo legitimo Capite. Donatus prax. Reg. tom. 2. tract. 13. de oblatis Religios. quest. 24. n. 2. & 3. Et Clarius num. 10. Sicut oblationes, & res Ecclesiæ irregularis in Episcopi potestate cōsistunt, vt dicit Glos. ita oblationes, & res Ecclesiæ Regularis in Prælatorū Regulariū potestate remanent, secundum Re-*

dores, la Iglesia, por si, y por el P. Sacristan, y sus adherentes, y el Conuento por si mismo asistido de sus Oficiales; por las influencias de esta Cabeça, y por sus dependencias, se deven gobernar las dichas partes, que hazen vn cuerpo; demanera que si se tuuiesen Juntas, ò Consejos por los señores Administradores, y Cofadres de nuestra Cofadria sin la asistencia, y presencia de la dicha Cabeça, fuerā de ninguna fuerça, ni valor las dichas Juntas, ò Consejos; como tambien todas las deliberaciones, que la tal Junta, ò Consejo sin Cabeça ordenaria (U) Y que la tal Cabeça sea el Prior de el Carmen, lo declaran las constituciones del Orden de el Carmen, hablando de la forma con que se deven instituir, y gobernar nuestras Cofadrias (X) En fuerça de cuya Constitucio se ordena, y manda, que luego que se funda en vna Iglesia de nuestra Orden vna Cofadria de N. Señora del Carmen, se deven establecer Ordinaciones, y Estatutos con asistencia de algunos Religiosos de dicho Orden, y Cofadres de dicha Cofadria, y entre las dichas Ordinaciones, sea la principal (notese lo siguiente) que en todas las Juntas, ò Consejos que hazen los Cofadres, asista con voto descisivo el Prior, ò Vicario de el Conuento, ò bien algun otro Religioso de comission de vno de los dichos Prior, ò Vicario; y que todas las limoznas, y emolumentos de la Cofadria se tengan de depositar en vna arca cerrada con algunas llaves, de las quales haya de tener vna el Prior, ò Vicario de el Conuento, ~~sin cuya voluntad, ò consentimiento no se puedan gastar dichas~~ limosnas; deviendose consumir todo en beneficio, y aumento de la Iglesia.

De esta Ordinacion, ò Constitucion del Orden de nuestra Señora de el Carmen, claramente se infiere, que como la Iglesia de el Carmen es de el Prior, y Conuento de el Carmen, lo es tambien la Cofadria; y que como la Iglesia, y el Conuento no tiene sino vna cabeza, ò Superior, que es el Prior de el Conuento, tambien es dicho Prior Superior, y Cabeça de la Cofadria; y como los bienes, y emolumentos de la Iglesia son de el Prior, y Conuento, tambien lo son los de nuestra Cofadria.

Y hallandose en esta tan justa, y veridica consideracion, no haze reparo el Conuento, ni sus Religiosos en consumir considerables partidas de dineros para el mayor lucimiento, y aumento de su Cofadria, lo que no podrian hazer si fuesse cuerpo separado, ò segregado de el Conuento, y no reconociendo al Prior de el Conuento por Cabeça de la Cofadria, so pena de dar en las graves censuras impuestas *contra Alienantes.*

Esta tan solida verdad supuesta, que fundamento ni razon puede tener la queixa, ò sentimiento de los señores Administradores contra el Prior, y Conuento, sobre averse estos valido de las Colgaduras de damasco, para el adorno de el Altar, que se hizo por
cuenta

cuenta de el Convento en la calle ancha, en obsequio de la fiesta que hizo la muy Illustre Ciudad de Barcelona á su Patrona Santa Eulalia, sin consentimiento de dichos señores Administradores; no necessitando el dueño de el consentimiento de quien no lo es. (Y)

Si porfian en dezir, que tienen su drecho de dominio por ocasion de las partidas, ò sumas de dineros muy considerables que gastaron para adelantar la fabrica de las dichas Colgadas. A esta porfia se responde, como está dicho, que no les puede competir drecho alguno de dominio en todo lo que tiene recomendado la Cofadria, ni en las limosnas que recoge de la piedad de los devotos Cofadres, de que gastarõ dichos señores Administradores, por drecho Divino, y Ecclesiastico: de que se infiere, que aunque huviesse nuestra Cofadria de el Carmen subministrado todos los gastos que se hizieron por la fabrica de las dichas Colgadas, y el Convento con sus Religiosos, no huviesse gastado de sus bienes cosa alguna, se quedaria siempre el dominio en el Prior, y Convento, y la sola administracion, ò vso subordinado en la Cofadria para sus fiestas, sin poderse quitar al Prior, y Convento el vlar de ellas, para sus fiestas, ò como les sea bien visto.

Si replican diziendo, que el Prior, y Convento les dio á los señores Administradores de nuestra Cofadria, vna de las dos llaves, que tiene cerradas, y en buena guarda las Colgadas; siendo cierta señal de el dominio, que en ellas tienen dichos señores Administradores. Responde á esto, que es verdad, que Prior, y Convento les encomendaron vna de las dichas llaves; y que lo instarõ dicho Prior, y Convento, que la tuviesse, para que assi se guardassen, y conservassen mejor las dichas Colgadas: Pero con entregarles la dicha llave, no se les entregò dominio alguno, porque no puede el Prior, y Convento abdicarse el que tiene, ni menos participarle á otros que no le pueden tener, como queda dicho. y assi la pretension de el Prior, y Convento en darles vna llave á los señores Administradores, solo fue para dificultar mas la prestacion de las Colgadas á otros de fuera de el Convento, aviendo experimentado mucha facilidad en esta parte en tiempos passados, sobre ornamentos de mucho coste que hizo el Convento, de cuya facilidad en la prestacion, fueron muy en breve deteriorarse, y entregarse los bienes de el Convento: A este fin, y no á otro, se les instò á los señores Administradores por parte de el Prior, y Convento, que tuviesse vna llave que fue graciosamente entregada, y no á otro fin, que el sobredicho: y como se entregò la dicha llave para dicho fin, y graciosamente por parte de el dicho Prior, y Convento. Si en ella quieren, ò pretenden fundar algun drecho de dominio, como assi lo indica el auto de Escrivano, con que la quisierõ recibir estos señores Administradores de mano de

el

gula dispositionem, & iuris canonicis; sunt enim Prælati Regulares Episcopi equivalenter, & virtualiter.

Y

Ius ad oblationes est Ecclesiasticum, & non Laycum. Donatus citatus n. 8. & tom. 3. tract. 8. de Confraternitatibus Laycorum c. 27. num. 1. Bona dum Ecclesijs traduntur, eo ipso eximuntur à dominio, & potestate Laycorum, & ex speciali iure sub Dominio Christi Domini constituntur tãquam principali Domino. Delbene de immunit. Ecclesiast. cap. 5. dub. 14. num. 15. Inter ea quæ sacra censeferi debent enumerantur bona omnia, quæ vel ad Ecclesiarum ornatum, fabricam, vel ministerium sustentationem spectant, sicuti cum communi docet S. Thomas 22. quest. 99. art. 1. Ita tradit Delbene citatus cap. 5. dub. 8. num. 5.

deteriorado, como assi lo sienten el Prior, y Convento de el Carmen. (Aa)

Con lo sobredicho se dà cumplida respuesta à el papel que se diò por parte de los señores Administradores de nuestra Cofadria al Provincial de el Carmen, y à las quejas, ò sentimientos que mostraron tener contra el Prior, y Convento de el Carmen, sobre el frangente de las Colgaduras de damasco, que tiene dicho Prior, y Convento para el adorno de su Iglesia, y de sus fiestas; por ocasion de aver servido al Altar que hizo dicho Convento à la calle ancha, como està dicho.

A las injurias contenidas en dicho papel de los señores Administradores contra los dichos, y su Estado Religioso, no se responde por las razones arriba insinuadas, y porque no se pretende con esta respuesta ofender à nadie (B b) Si, solamente dar à cono- cer la pura verdad de lo sucedido, con el dominio que assiste al Prior, y Convento sobre sus Colgaduras de damasco, y sobre quanto tienen recomendado los señores Administradores de nuestra Cofadria de nuestra Señora de el Carmen, como assi es indubitado; y lo deven assi entender, en resguardo de mayor, y mas sensible inconveniente, que no importa declararle de presente.

Y si se notasse en esta respuesta algun deslize de la modestia Religiosa, que no facil se contiene en sus devidos terminos, quando mira ajados los fueros, y inmunidades de su estado, lo escusarán facilmente las personas prudentemente Catholicas, y entendidas (C c) de quienes se entienda, que se hallan ya despressionadas de aquel siniestro Juyzio, que hizieron en los principios que se movieron estos rumores (D d) Y se iran, con el favor de Dios, y de la Virgen nuestra Madre, y Señora, desvaneciendo del todo estos nublados, que tiran à turbar la buena paz, y hermandad que siempre se ha reconocido entre Prior, Convento, Iglesia, y Cofadria de nuestra Señora de el Carmen; como assi se promete de el Catolico zelo, devocion, y prudencia que assiste à los señores Administradores, y à las doze esclarecidas, y dignamente escogidas personas de la Junta que se ha formado, para assigurar en este frangente el mayor acierto en gloria, y servicio de Dios, y de la Virgen nuestra Madre, y Señora, cuyas asistencias, con humildes ruegos imploramos en beneficio de todos, para que acertemos à obrar lo que sea de su voluntad, y mayor agrado de Dios, y lo será el cumplimiento, y observancia de las obligaciones de nuestros estados de Religiosos, y Cofadres (Ee) En que nos devemos contener, sin passar sus terminos en violacion, y ultrage de sagradas leyes, por las razones, y doctrinas contenidas en este papel, ò respuesta que se ha dispuesto sin adorno, ni afectación, de que no necessita lo cierto, y verdadero, por los Religiosos de la Junta que mandò hazer el M.R.P. Provincial de el Carmen, de

A à

Et si totam meam substantiam, et si exigua pro tam nobilissima Civitate elargirer, non condignam mercedem tribuisssem, sed mercaturam. Cicero de natura deorum in fine.

B b

Moderatio pulcherrima est, quæ nec ipsos quos condemnat offendit. S. Ambrosius in supra allegatis. Iniuriam pati melius est, quam alteri nocere. Arist. lib. i. Ethic.

C c

Puto nequaquam istis reprehendi ministerium nostrum si contra quoslibet adversarios veritatis, ferventi spiritu pro veritate certemus. D. August. lib. i. cap. 6. contra Cresconium Grammaticum.

In his, qui ledunt Re-publicam, decet esse severum. Erasmi in Apop.

D d

Falsus rumor cito opprimitur. S. Hieron. ad Marcell.

E e

Sunt enim Confratres, quasi fratres. simul uniti in pace, & charitate, sub certis fœderibus, ad exequendum Dei mandata. Donat. prax. Reg. tom. 3. tract. 8. de Confraternitatibus Laycor. quest. 1. num. 4.

111/50/45
A
Eius totum nam
substantiam, et ex
propterea non
vitate clarior, non
dignam mercedem
pulsam sed merita
Cicero de natura
vita inquit.

B
Moderatio pulcherr
tina est, quae nec infir
mos condempnat, nec
dicitur. A modicis in
pra. allegata. Inimic
patri melius est, quam al
teri nocere. Arist. Ethic.
Etic.

C
Puto nequissimum
esse, debeat. minime
vires nostrum, et contra
quodlibet adversarios ve
ritatis, serventur. Inim
pro veritate contentus.
D. August. de Civ. Dei.
contra Gentes. w. C. v.
moderatum.

D
In his quibus
publicam, deest. et
verum. Est in Apq.
D.
F. His homines
op. rimum. et. h. r.
ad. d. c. l.

E
In his quibus
moderatum, et
in pace, et in
lib. de moderat.
ex. de moderat.
d. de moderat.
et. de moderat.
et. de moderat.
et. de moderat.

de sus Religiosos de su Convento de Barcelona, dandole s comi
sion para responder, y ofrecer el menesteroso desengaño que re
queria el papel que le presentaron por parte de los señores Admi
nistradores de nuestra Cofadria, y de los de su Junta, o Consejo
por ser preciso al dicho Provincial salirse a la visita de algunos
Conventos de su Provincia: Y entienden los que este papel, o re
puesta formaron, deberse observar indispensablemente todo lo
que por ella queda insinuado, y así lo sienten. Salvo semper, &c.

El Prior, y Junta de sus Religiosos de el Convento
de el Carmen de Barcelona.

EX commissione, & mandato Illustris. Domini D. Michaëlis de
Cortiada Regentis Regij Senatus in Principatu Cathalonie, vidi,
& per legi hanc responsionem, & satisfactionem datam, & illustratam
à Reverendissimo Priore, & Conventu B. Mariae de Monte Carmeli
Civitatis Barchinon. Quam sanè ita Religiosam, solidam, & unde
quaque selectam invenì, ut Ecclesia, ac fidei Catholica, & bonis mo
ribus, nec apicem adversantem in illa notaverim: Imò potiùs miram,
& perspicuam doctrinam à prima, usque ad ultimam lineam, pro ma
iori honore, & emolumento Sanctæ Ecclesia, ac eius debito iure, itaut
de scriptore illius possem cum Ioanne Gerson lib. 6. de laudibus scrip
torum, affirmare: Scriptor Ecclesiam dicit, atque, posteris apetit
fontem aquæ vivæ salientis in vitam æternam sal sapientiæ admi
nistrat, Ecclesiam honorat, & custodit, Qua propter censeo posse, &
debere typis mandari. Barcinone in Collegio Sancti Guillelmi Ordinis
Sancti P. N. Augustini, die 29. Novembris 1686.

Fr. Franciscus Puig S. T. Dr. eiusque in
Univer. Barchinon. Moderator.

Die 2. Decembris 1686
Imprimatur.
Don Mich aël de Cortiada
Regens.